

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil catorce (2014)

Medio de Control: Reparación Directa No. 2014-0071

Demandante: VIVIANA CÁRDENAS MURILLO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En escrito del 26 de mayo de 2014, la señora VIVIANA CÁRDENAS MURILLO instauró demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa**, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a fin de obtener la declaratoria de responsabilidad administrativa por el presunto **daño** que, indica, le fue irrogado a raíz de la muerte de su esposo, el uniformado GUILLERMO ANDRÉS LEAL RAMÍREZ.

La demanda así presentada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte de la señora VIVIANA CÁRDENAS MURILLO contra

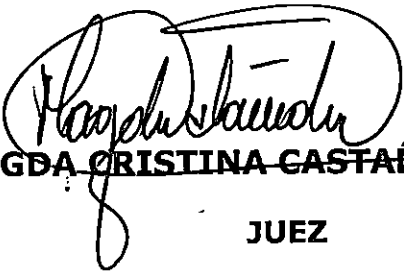
37

sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

5.- Señálese por concepto de gastos procesales, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-1-78747-1 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 19 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

6. Se reconoce a la doctora ANA MARÍA NÚÑEZ HENAO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder que obra a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA-PARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA
21 AGO. 2014

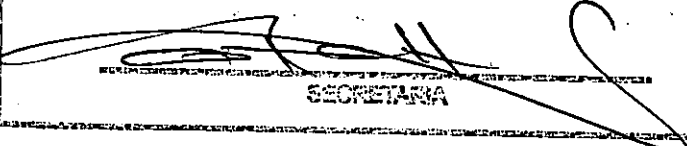
En Bogotá, hoy _____ notifico al Sr.
Procurador (83) Judicial, la providencia anterior.

SECRETARIA
PROCURADOR

República de Colombia		
Poder Judicial del Poder Público		
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN		
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
SECCION TERCERA		
Por anteación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 21 AGO. 2014 a las 8:20 am 1006		
		
SECRETARIA		

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUEGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Por anotación en ESTADO de las partes la providencia
anterior hoy 21 AGO. 2014 a las 8:00 a.m. #006


SECRETARIA

República de Colombia		
Poder Judicial del Poder Público		
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
SECCION TERCERA		
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>21 AGO 2014</u> a las <u>8:00</u> am. <u>1006</u>		
 SECRETARIA		

